## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0432-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de agosto del 2020

#### **VISTO:**

El Expediente Nº 517-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA**, representada por su Alcalde, Hernán Pedro Juarez Coayla, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** de un predio de predio de 24 522, 40 m² ubicado en el Cerro Tres Arcos, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral Nº 11029757 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, anotado con CUS N° 79544 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "T.U.O. de la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, "Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- 3. Que, mediante el Oficio N° 333-2020-A/MDT presentado el 24 de julio de 2020 [S.I. N° 10920-2020 (foja 1)], la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA (en adelante, "la Municipalidad"), representada por su Alcalde, Hernán Pedro Juarez Coayla, solicitó Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192") de "el predio", con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para los sectores de Torata y Yacango, distrito de Torata Mariscal Nieto Moquegua" (en adelante "el Proyecto"). Para tal efecto presentó

los siguientes documentos: a) Plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 5); b) memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 6 y 7); c) Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico de "el predio" (foja 8 y 9); y, d) copia simple de la Partida Registral N° 11029757 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (fojas 10).

- 4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" dispone que para la aplicación de la citado norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 5. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN")
- 6. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- 7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 8. Que, mediante Oficio N° 1746-2020/SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2020 (foja 11), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 11029757 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- 9. Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentado por "la Municipalidad", mediante el Informe Preliminar N° 707-2020/SBN-DGPE-SDDI del 7 de agosto de 2020 (fojas 15 al 17), se concluye respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se encuentra inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 11029757 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII Sede Tacna, con CUS N° 79544; ii) se encuentra desocupado; iii) recae totalmente sobre la concesión minera "GAIA" de derecho vigente, titulado a favor de NARDA VIRGINIA ZUÑIGA CHAMBILLA; y, iv) no se superpone con comunidades campesinas, reservas naturales, patrimonios arqueológicos.
- 10. Que, mediante Oficio N° 1965-2020/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2020 (fojas 18), en adelante "el Oficio", se comunicó a "la Municipalidad" sobre lo advertido en el numeral iii) del considerando precedente; otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de su notificación, se pronuncie sobre esta y si variará o no su solicitud, bajo apercibimiento que esta Subdirección emita el acto administrativo correspondiente y solicite su inscripción ante la "SUNARP".

- 11. Que, en el caso concreto "el Oficio" fue notificado el 24 de agosto de 2020 a través de la mesa de partes virtual de "la Municipalidad", conforme consta en el cargo de recepción (foja 18); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444"); motivo por el cual el plazo otorgado venció el 28 de agosto de 2020, no habiendo ingresado ningún pronunciamiento, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario SID (fojas xxx), por lo que se prosigue con el procedimiento de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.6) de la "Directiva N° 004-2015/SBN"
- 12. Que, la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".
- 13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- 14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "la Municipalidad" para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para los sectores de Torata y Yacango, distrito de Torata Mariscal Nieto Moquegua".
- 15. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- 16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 498-2020/SBN-DGPE-SDDI de 27 de agosto de 2020

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio de 24 522, 40 m² ubicado en el Cerro Tres Arcos, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 11029757 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede

Tacna, anotado con CUS Nº 79544, a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para los sectores de Torata y Yacango, distrito de Torata - Mariscal Nieto - Moquegua".

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos, Zona resolución.	Registral	N°	XIII	-	Sede	Tacna	procede	erá a	a ins	scribir	lo	resuelto	en	la	presente
Regístrese, y como POI 20.1.2.11	uníquese.														
VISADO POR	<b>!</b> :														
Profesional de	e la SDDI	I			Pro	ofesion	al de la	a SD	DI						
FIRMADO PO		-													

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario